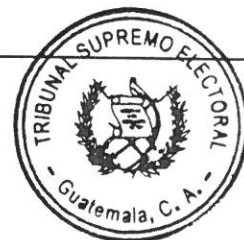




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 551-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir las normas específicas que sean necesarias para su realización.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo número 307-2016 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece en los artículos 11 y 14, que este Organismo Electoral emitirá oportunamente el Acuerdo en el que señale las fechas para que las organizaciones políticas entreguen la nómina de cargos públicos que postularán en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, asimismo, deberán entregar su plan de medios.

POR TANTO

Este Tribunal con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 121, 125, inciso e) y 222 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, y el Acuerdo 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la programación de medios de comunicación social y organizaciones políticas, para realizar la distribución igualitaria de tiempos y espacios, para elaborar el plan de medios, para la contratación de pauta para la propaganda electoral siguiente:

1. Pliego tarifario y disponibilidad de franjas. Los medios de comunicación social inscritos en el registro de empresas que prestan servicios de comunicación, deberán remitir a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, según el mecanismo implementado por la misma, su pliego tarifario, así como la disponibilidad dentro de sus diferentes franjas, a más tardar las dos últimas semanas del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Los medios de comunicación que no entregaran su tarifario y disponibilidad no podrán ser contratados por parte del Tribunal Supremo Electoral para transmitir propaganda electoral.

2. Nómina de cargos públicos. Las organizaciones políticas deben entregar a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, la nómina de los cargos públicos que postularán en las Elecciones Generales y para Diputados al Parlamento Centroamericano, a más tardar el doce de enero del dos mil diecinueve.

3. De la entrega del plan de medios. El plan de medios de las organizaciones políticas se presentará a través del sistema informático denominado Sistema Integrado de Distribución Igualitaria -SIDI-, al cual tendrán acceso para elaborar y finalizar dicho plan, en el máximo de veintiún días calendario, que iniciarán tres días después de la convocatoria a elecciones generales;



Tribunal Supremo Electoral

en la forma y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. El mismo día de habilitación del sistema y de conformidad con las fechas establecidas en el decreto de convocatoria para el proceso electoral, la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión procederá a presentar el cronograma definitivo, con el fin de dar cumplimiento en tiempo al inicio de la segunda fase del proceso electoral, así como lo que corresponda si se diere la repetición de la elección o la segunda elección.


4. Enlaces para plan de medios. Las organizaciones políticas deberán nombrar ante la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión a un máximo de dos personas responsables de la elaboración del plan de medios que tendrán acceso al sistema, y designar a la persona que será el enlace para su implementación, a más tardar el siete de enero de dos mil diecinueve.

5. Plan de medios integrado. La Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión presentará ante los fiscales nacionales, el plan de medios integrado para su aprobación, dentro del plazo legal establecido, después de finalizado el plazo para la entrega del plan de medios de las organizaciones políticas.


6. Pauta electoral de los comités cívicos electorales. En virtud que los comités cívicos son constituidos después de la convocatoria a elecciones, la pauta que podrán contratar a través del Tribunal Supremo Electoral, se deberá realizar de conformidad al procedimiento que establezca la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.


ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial.

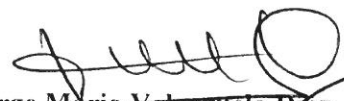
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en la ciudad de Guatemala el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.
COMUNÍQUESE.



Lic. Mario Ismael Aguilar Elizares
Magistrado Presidente





Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


MSc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

